

ESCATRÓN

Núm. 76.040

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 26 de octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

“2.º Aprobación de ordenanzas generales de carácter fiscal. — Vistos los modelos-tipo de ordenanzas generales elaborados por la Excm. Diputación de Zaragoza, que se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de fecha 11 de octubre de 1989, con la siguiente denominación:

—Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

—Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

—Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar y hacer suyo el texto y contenido de dichas ordenanzas.

2.º Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.º Considerar cumplidos los requisitos a que se refiere el número 4 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, con la publicación de este acuerdo y de los textos de las ordenanzas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235 citado.”

Escatrón, 30 de octubre de 1989. — El alcalde, José-María Yubero Burillo.

Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de la competencia de entidad local especificados en las tarifas contenidas en las ordenanzas que a continuación se regulan.

Art. 2.º Obligados al pago. — Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en las ordenanzas que a continuación se regulan quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refieren las mismas. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Art. 3.º Nacimiento de la obligación de pago:

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la existencia de depósito previo de su importe en el momento de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en las normas particulares de cada uno de los precios públicos.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad no se prestaran o realizaran, procederá la devolución de su importe en los términos recogidos en las normas particulares de cada uno de los precios públicos.

Art. 4.º Cuantía:

a) La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas comprendidas en la misma.

b) No se concederá ningún tipo de reducción en la cuota de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellos, o en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 45,3 de la Ley 39 de 1988.

Artículo 5.º Infracciones y sanciones. — El incumplimiento de las reglas generales de aplicación, así como las específicas de cada precio público, llevará consigo la imposición de las sanciones pertinentes.

Artículo 6.º Ambito de aplicación de las disposiciones comunes. — Las presentes normas comunes serán de aplicación general a todos los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades, excepto en los supuestos en que por la particularidad de los mismos deban prevalecer las normas de gestión propias de cada uno de ellos.

Disposición final

Entrada en vigor. — Las presentes normas comunes y las ordenanzas a que hacen referencia entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente derogadas.